



## **Estatuto del Alumnado y Didáctico**

## ESTATUTO DEL ALUMNADO

### ARTÍCULO 70. Clases de Alumnos

En la Universidad existen dos clases de Alumnos:

Oficiales y Oyentes. Alumno Oficial es el que cursa el Plan de Estudios de una de las titulaciones que se imparten en un Centro de la Universidad, con todos los deberes y derechos correspondientes. Son Oyentes los que asisten a algunas clases con el único derecho académico de obtener un certificado de asistencia.

### ARTÍCULO 71. Condiciones de Admisión

1. Para acceder a la Universidad se exige:
  - a) Reunir los requisitos que determine la legislación vigente y cumplir las condiciones que la Universidad establezca;
  - b) Solicitar la admisión, pagar los derechos económicos correspondientes y cumplimentar debidamente la documentación exigida por la Universidad;
  - c) comprometerse por escrito a respetar la Declaración de Identidad de la Universidad.
2. Corresponde al Rector de la Universidad autorizar la admisión de los alumnos, en conformidad con los Estatutos.

### ARTÍCULO 72. Derechos de los alumnos oficiales

Son derechos de los Alumnos Oficiales: recibir una enseñanza competente y eficaz, incluida la oferta de disciplinas teológicas y de celebraciones religiosas; asistir a clase y actos académicos; ser objetivamente evaluado y obtener la titulación correspondiente en las condiciones establecidas; usar la Biblioteca y demás instrumentos de trabajo; participar en los órganos de Gobierno de la Universidad, a tenor de estos Estatutos, eligiendo sus representantes en los mismos; poseer el carnet universitario; constituir asociaciones para la realización de actividades formativas, culturales y deportivas; reunirse para fines universitarios; formular reclamaciones de tipo universitario; dar juicio sobre la eficacia de la docencia universitaria al final de cada curso y especialmente al final de los estudios, para lo cual se establecerán los procedimientos adecuados; formular por escrito peticiones, quejas o recursos ante la autoridad académica que corresponda en cada caso; gozar de los beneficios reconocidos con carácter general a los estudiantes uni-

versitarios en la legislación vigente y de los que pueda otorgar la Universidad en concepto de ayuda al estudio.

### ARTÍCULO 73. Derechos de los Alumnos Oyentes

Son derechos de los Alumnos Oyentes: asistir a las clases de las asignaturas en las que se han inscrito; ser oídos en todo lo referente a su estudio; utilizar la Biblioteca y otros instrumentos de trabajo relacionados con la asignatura objeto de inscripción.

### ARTÍCULO 74. Deberes de los Alumnos

1. Son deberes de los alumnos de la Universidad: asistir a clase y estudiar seria y responsablemente para que puedan alcanzar los niveles previstos en su centro mediante las pruebas establecidas; mantener el orden académico y disciplinar de la Universidad y contribuir a la convivencia y respeto entre los diversos miembros de la comunidad académica; cuidar las instalaciones, medios materiales y servicios de la Universidad; asistir a las reuniones para las que reglamentariamente se les convoque y cumplir diligentemente las funciones de representación para las que fueren elegidos; observar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, así como las demás normas emanadas de las autoridades competentes; conocer y respetar la Declaración de Identidad de la Universidad.
2. El incumplimiento leve de estos deberes puede dar lugar a la amonestación del Decano o Director de Escuela. El incumplimiento grave podrá ser sancionado por la Junta Permanente de Gobierno, quien, en su caso, podrá proponer la expulsión del mismo al Gran Canciller por faltas específicamente graves o por la reincidencia en la misma falta grave, previo el preceptivo expediente de la Comisión de Régimen Interno de la Universidad.

A la vista del expediente y oída la Junta Plenaria de Gobierno, decidirá el Gran Canciller.

### ARTÍCULO 75. Representación del Alumnado

1. Los Alumnos están representados en la vida y gobierno de la Universidad mediante Delegados y Subdelegados. Hay un Delegado y un Subdelegado por Curso, Facultad y Escuela Universitaria.

2. Los Alumnos participan también en la vida y gobierno de la Universidad mediante la Cámara de Delegados de la Universidad, formada por todos los Delegados y Subdelegados de Facultad y Escuela Universitaria de la Universidad.
3. El mandato de los Delegados y Subdelegados comprende un curso académico, pero sólo se extingue cuando han sido elegidos los nuevos representantes de los Alumnos en el siguiente curso académico.

#### **ARTÍCULO 76. La Cámara de Delegados de la Universidad**

1. La Cámara de Delegados de la Universidad es el órgano coordinador de la actividad de los Delegados y Subdelegados de las Facultades y Escuelas Universitarias que la forman. Éstos elegirán, de entre ellos mismos, un Presidente que la representa a todos los efectos.
2. Corresponde a la Cámara de Delegados de la Universidad: a) participar en el gobierno de la Universidad a tenor de lo establecido en estos Estatutos; b) organizar, recoger y canalizar las iniciativas de los Alumnos en orden a las actividades académicas y de extensión universitaria; c) administrar la subvención procedente del presupuesto general de la Universidad, elaborando su propio presupuesto; d) responsabilizarse del buen uso de los locales y materiales puestos a su disposición por la Universidad.

#### **ARTÍCULO 77. Las Asambleas de Alumnos**

Las Asambleas de Curso, Facultad y Escuela son el órgano básico de participación del alumnado en la vida de la Universidad y de la comunicación periódica con ellos.

#### **ARTÍCULO 78. Asociación de Antiguos Alumnos**

Los Antiguos Alumnos conservan una relación especial con la Universidad Pontificia, que se articula mediante las Asociaciones de Antiguos Alumnos, a las que corresponde mantener los lazos de éstos con su Alma Mater, impulsar actividades culturales y formativas en favor de sus miembros y coordinar la contribución de todos ellos al buen funcionamiento de la Universidad. El Gabinete de Comunicación es el servicio universitario encargado de promover el desarrollo reglamentario en que se desenvuelven las Asociaciones de Antiguos Alumnos, así como de su coordinación y del contacto directo con ellas.

### **ESTATUTO DIDÁCTICO**

#### **ARTÍCULO 79. Titulaciones**

1. Además de las titulaciones reconocidas por la legislación vigente, la Universidad Pontificia de Salamanca otorga titulaciones pontificias y propias.

Puede emitir, asimismo, otros documentos acreditativos de enseñanzas o cursos, previo cumplimiento de las condiciones que en cada caso se determinen.

2. Todos los Centros que se mencionan en estos Estatutos están capacitados para otorgar titulaciones. En el mismo centro puede otorgar varias titulaciones.

3. Todos los Alumnos que hayan obtenido un título reconocido por la legislación vigente tendrán también derecho al correspondiente título pontificio si cumplen con las condiciones establecidas al efecto.

4. Para obtener el título pontificio de Diplomado o equivalente es necesario atenerse a las normas que, con la aprobación de la Junta Permanente de Gobierno, establezcan los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto Universitario.

5. Para obtener el título pontificio de Licenciado o equivalente es necesario superar un examen, que tendrá carácter comprensivo o de síntesis. Este examen se realizará según las normas que establezcan los Consejos de Facultad o Escuela, con la aprobación de la Junta Permanente de Gobierno. También es necesario elaborar, presentar y aprobar, en su caso, una Memoria de Licenciatura.

6. Los Alumnos que deseen obtener el título pontificio de Doctor o equivalente deberán atenerse a las normas establecidas en estos Estatutos y a las que determine la Universidad.

#### **ARTÍCULO 80. Planes de Estudio**

1. La naturaleza, contenidos, modificaciones y, en su caso, extinción de los planes de estudio son establecidos por la Junta Plenaria de Gobierno, a propuesta de los distintos Consejos de Facultad y Escuela o de los responsables de los postgrados, y de acuerdo con la legislación civil y canónica vigente.

2. Los Planes de Estudio se imparten según el calendario académico que cada año aprueba la Junta Permanente de Gobierno.
3. La Universidad, de acuerdo con los organismos competentes de la Conferencia Episcopal Española, incluirá entre las asignaturas obligatorias en todos los Planes de Estudios el estudio de la Doctrina Social de la Iglesia y una adecuada formación ética en la profesión para la que dicho plan prepara (cf. Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, II parte, artículo 4.5; CEE, Decreto General de 11 de febrero de 1995, artículo 10.2).
2. Los exámenes son evaluados por un Tribunal de, al menos, dos profesores, nombrados por el Decano o Director de Escuela Universitaria. Uno de estos Profesores es el Titular de la asignatura.
3. Para que un alumno pueda ser examinado y calificado es necesario que esté matriculado en la asignatura objeto de examen.
4. Los Consejos de Facultad o Escuela pueden autorizar exámenes eliminatorios de materia a lo largo del curso.
5. En la valoración del rendimiento del alumno se tendrá en cuenta su historial académico de conjunto durante todo el curso, incorporando así los resultados de la evaluación continua.

#### **ARTÍCULO 81. La Matrícula**

La matrícula se formalizará en las fechas señaladas en el calendario académico y en las condiciones que para cada curso fije la Junta Permanente de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 82. Convalidaciones**

Las solicitudes de convalidación de estudios serán resueltas por el Rector, de acuerdo con la legislación vigente, y previo dictamen de la Comisión de Convalidaciones.

#### **ARTÍCULO 83. La escolaridad**

1. La escolaridad presencial es obligatoria en la Universidad. Faltar a más de un tercio de las clases y actos del calendario académico conlleva la pérdida del derecho a presentarse a las convocatorias de exámenes de ese curso y a la no obtención del certificado de asistencia.
2. Si las circunstancias así lo aconsejaren, la Junta Plenaria de Gobierno de la Universidad podrá tomar en consideración las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías en relación con la escolaridad presencial.
3. En casos excepcionales el Rector puede dispensar parcialmente de la escolaridad.

#### **ARTÍCULO 84. Exámenes. Normas Generales**

1. Todas las asignaturas tienen un examen final. El Consejo de Facultad o Escuela deberá conocer y aprobar previamente el procedimiento de examen que se adopte en cada asignatura.

#### **ARTÍCULO 85. Convocatorias de Examen**

1. Las convocatorias de exámenes pueden ser ordinarias y extraordinarias. Es convocatoria ordinaria la que corresponde al examen final de una asignatura en que el alumno se ha matriculado por primera vez. Todas las demás convocatorias de esa misma asignatura son convocatorias extraordinarias.
2. La matrícula para exámenes extraordinarios, proyectos de fin de carrera, memorias de licenciatura, pruebas finales y defensa de tesis doctoral sólo es válida para una convocatoria.
3. El alumno tiene únicamente dos convocatorias por curso para la misma asignatura.
4. Para aprobar una asignatura los alumnos disponen de una convocatoria ordinaria y cinco extraordinarias. Por causas excepcionales, el Rector puede autorizar una séptima convocatoria de gracia.
5. Todos los exámenes tendrán lugar en las fechas aprobadas por la Junta Permanente de Gobierno, a propuesta de los Consejos de Facultad o Escuela.

#### **ARTÍCULO 86. Recursos de Queja**

1. Contra el dictamen de un tribunal examinador cabe recurso de queja al Decano o Director de Escuela Universitaria, quien juzgará únicamente acerca del procedimiento. Contra la resolución del Decano o Director de Escuela Universitaria cabe recurso ante

la Comisión de Reclamación de exámenes; y en el caso de que existan nuevas razones, cabe recurso a la Junta Permanente de Gobierno.

2. Cuando se trate de exámenes finales de titulaciones con reconocimiento civil, no cabe recurso de queja.
3. El Decano de Facultad o Director de Escuela Universitaria puede conceder un tribunal examinador especial al alumno que, habiendo suspendido una misma asignatura tres veces, lo solicite en cuarta convocatoria, alegando causas justificadas.

#### **ARTÍCULO 87. Trabajos de Fin de Carrera**

1. Los Alumnos cuyo Plan de Estudios incluya un trabajo o proyecto de fin de carrera deberán someterse a las normas elaboradas y aprobadas al efecto por el Consejo de Facultad o Escuela.
2. Los Alumnos cuyo Plan de Estudios incluya una memoria de Licenciatura deberán someterse a las normas aprobadas por la Junta Permanente de Gobierno.
3. Para la obtención del título pontificio de Doctor o equivalente de tercer grado se requiere la elaboración, presentación, aprobación y publicación de, al menos, el extracto de la tesis doctoral, de acuerdo con las normas establecidas.
4. La elaboración y defensa de tesis doctorales conducentes a títulos reconocidos civilmente se atenderán a la legislación civil vigente.

#### **ARTÍCULO 88. Calificaciones**

1. Las calificaciones que se conceden serán las establecidas en cada momento por la legislación vigente. Actualmente las calificaciones son las siguientes: sobresaliente (9 y 10 puntos), notable (7 y 8 puntos), aprobado (5 y 6 puntos), suspenso (de 0 a 4 puntos), no presentado y sin escolaridad. En las calificaciones de las actas solamente se utilizarán números enteros.
2. Se concede Matrícula de Honor a los Alumnos que, habiendo obtenido la máxima calificación, demuestren extraordinaria madurez en la asignatura correspondiente a juicio del Tribunal examinador.

Puede concederse una Matrícula de Honor por cada cincuenta Alumnos matriculados o fracción de cincuenta. Esta distinción da derecho a matrícula gratuita en una asignatura del curso académico siguiente.

#### **ARTÍCULO 89. Actas y Certificaciones**

1. Las calificaciones obtenidas por los Alumnos matriculados tendrán valor oficial al cumplimentarse y firmarse las actas correspondientes. Las actas son el único documento que da fe y valor oficial a una calificación.
2. La Secretaría General es el único organismo de la Universidad autorizado a expedir certificaciones académicas.

#### **ARTÍCULO 90. Simultaneidad de Estudios**

Los Alumnos de la Universidad sólo pueden matricularse en una titulación como Alumnos oficiales. Sólo en casos muy excepcionales el Rector podrá dispensar de esta norma.

#### **ARTÍCULO 91. Régimen de permanencia en una titulación**

No podrán continuar en el Plan de Estudios en que se encuentran matriculados:

- a) Los Alumnos de primer curso que, entre la convocatoria ordinaria y la primera extraordinaria, no logren aprobar ninguna asignatura de su plan de estudios.
- b) Los Alumnos que agoten todas las convocatorias de exámenes a que tienen derecho para aprobar una asignatura.

#### **ARTÍCULO 92. Guía Académica**

1. La Guía Académica desarrolla y aplica las normas contenidas en el Estatuto Didáctico. Es elaborada por el Secretario General de la Universidad, de acuerdo con las propuestas de los Decanos y Directores de Escuela, y debe ser aprobada por la Junta Permanente de Gobierno.
2. La Guía deberá ser publicada antes de abrirse los plazos oficiales de matrícula.